

PILAR JIMÉNEZ BLANCO. *Regímenes económico matrimoniales transfronterizos. Un estudio del Reglamento (UE) N° 2016/1103*. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2021. ISBN: 978-84-1355-876-9

JULIANA RODRÍGUEZ RODRIGO
Profesora Titular de Derecho Internacional Privado
Universidad Carlos III de Madrid
ORCID ID: 0000-0002-5896-983X

DOI: <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6326>

1. El régimen económico matrimonial es una de las materias que más problemas jurídicos plantea. Se trata de una cuestión que se encuentra a caballo entre el Derecho de familia y el Derecho patrimonial, agrupando las dificultades de una y otra vertiente. Así es, por el lado del Derecho de familia, normalmente las cuestiones de régimen económico matrimonial se encuentran asociadas a inconvenientes familiares relacionados, bien con la disolución del vínculo matrimonial, bien con el fallecimiento de alguno de los cónyuges. Por otro lado, el régimen económico matrimonial implica el reparto de los bienes que posee el matrimonio, con las dificultades y problemas que la división del dinero supone. Todo lo anterior, pensando en el ámbito más personal o sentimental de las consecuencias. Si estudiamos la materia desde la perspectiva jurídica, los inconvenientes surgen por la normativa a aplicar, la cual debe tener en cuenta la doble vertiente, familiar y económica, a la que afecta. Y, si la cuestión es transfronteriza, si le incorporamos algún elemento de extranjería, entonces la dificultad jurídica aumenta de manera exponencial, sobre todo, por la necesidad de determinar la norma a aplicar en cada caso y por la interrelación que presenta el régimen económico matrimonial con otras cuestiones de Derecho de familia.

2. La obra de la profesora JIMÉNEZ BLANCO facilita la labor al operador jurídico, le ayuda a saber qué norma es la aplicable en el caso planteado ante él y cómo interpretar su contenido para hacer una aplicación correcta de la misma.

La autora realiza una secuencia lógica de exposición para que el lector pueda entender desde el

primer momento la dificultad de la materia y de la regulación aplicable. Así, en la *Parte I* de la obra se contextualiza la cuestión y se indica el ámbito de aplicación y la regulación contenida en la norma objeto de estudio, el Reglamento 2016/1103. En la *Parte II* la autora procede a analizar el segundo momento que cronológicamente puede suceder después de la celebración de las nupcias, esto es, la litigación sobre el régimen económico matrimonial y, con ella, los tribunales competentes y la validez extraterritorial de decisiones. Efectivamente, todo matrimonio se rige por un régimen económico que regula sus bienes y los cónyuges, y los terceros que se relacionan con ellos, deben saberlo -*Parte I*-. Después, una vez surgido el litigio -si éste acontece- los cónyuges y los terceros deberán conocer ante qué tribunales interponer su demanda y cómo reconocer o ejecutar las decisiones y documentos relacionados con el caso -*Parte II*-.

Como el título indica, la monografía se ocupa de analizar el Reglamento 2016/1103. Este texto europeo es una norma de reciente aplicación y todavía desconocida por muchos tribunales, por ello, trabajos como éste resultan necesarios para que los operadores jurídicos se actualicen y sepan cuál es la normativa en vigor que deben aplicar. El Reglamento 2016/1103 se ocupa de los tres sectores del Derecho Internacional Privado, cuales son, la competencia internacional, la ley aplicable y la validez extraterritorial de decisiones. Desde el punto de vista temporal, el texto europeo empezó a aplicarse a partir del 29 de enero de 2019. Sin embargo, la afirmación anterior puede inducir a error y, por eso, la autora se ocupa de despejar toda duda al respecto (apartado I de la Parte I). Esta fecha 29 de enero de

2019, si bien es la fecha de aplicación de la norma cuando la demanda se interponga a partir de ese día, en relación con competencia judicial internacional, sin embargo, cuando se trata de determinar la ley aplicable, la fecha se aplica a la celebración del matrimonio o a la realización de un pacto de elección de ley por parte de los cónyuges. Por lo tanto, desde el ámbito de aplicación temporal, el Reglamento se aplicará a todas las demandas que se interpongan actualmente para que el operador jurídico conozca si es competente en el caso pero, para determinar el Derecho aplicable, sólo se aplicará si el matrimonio se ha celebrado a partir de esa fecha o, si ha habido elección de ley, cuando la fecha del acuerdo sea posterior a la misma.

Una vez conocido el ámbito de aplicación temporal y espacial de la norma (apartado I de la Parte I), la monografía se ocupa del ámbito material, a lo que dedica el apartado II de la Parte I. Este aspecto es muy importante en esta materia debido a que, como ya decíamos al principio, el régimen económico matrimonial participa de las dos vertientes, familiar y económica, y esto supone que haya algunas cuestiones que se deban analizar caso a caso para calificarlas como “relación patrimonial”, si procede, e incluirlas en el ámbito de aplicación material del Reglamento.

3. Siguiendo con las materias cubiertas por el Reglamento, merece la pena mencionar aquellas cuestiones que, estando relacionadas con el régimen económico matrimonial, se encuentran excluidas expresamente por la norma, entre las que destacaría, la validez del matrimonio y los derechos sucesorios. Aspectos, estos últimos, a los que la autora dedica apartados individualizados.

4. A continuación, en los puntos III, IV, V, VII y VIII, la monografía se ocupa de la ley aplicable al régimen económico matrimonial y, con ella, como decíamos, de dar a conocer a los cónyuges cuál es la regulación de su régimen y, por ende, cuáles son las reglas que rigen su relación respecto de los bienes.

5. En el apartado VI se alude a las transacciones de los cónyuges con terceros y, del mismo modo que se explica respecto de los primeros en los apartados mencionados anteriormente, en este apartado VI la autora se ocupa de indicar la ley que regirá el régimen económico matrimonial en relación con los bienes de los cónyuges que se encuen-

tren afectados por las relaciones que establezca el tercero con el matrimonio. Cuestión, ésta, que puede llegar a ser vital y decisiva para ese tercero.

6. Entrando ya en la *Parte II* y, por tanto, en los litigios que puedan surgir en relación con el régimen económico matrimonial, la obra dedica los seis primeros apartados a las reglas de competencia judicial internacional que recoge el Reglamento 2016/1103 y deja el último punto VII para analizar el tercer sector del Derecho Internacional Privado, la validez extraterritorial de las resoluciones y documentos. En relación con la competencia judicial internacional, la autora pone de manifiesto el interés del foro de sumisión que recoge el Reglamento, entre otras cuestiones, porque supone la coincidencia del *fórum* y el *ius* en la mayoría de los casos en los que opera. Respecto de la validez extraterritorial de decisiones, el tratamiento del reconocimiento y la ejecución se realiza haciendo especial referencia a los documentos públicos, sabiendo que se trata de una cuestión, el régimen económico matrimonial, en relación con la que, en España y en otros países, la escritura pública o documento equivalente es la formalidad que debe cumplir el acuerdo de los cónyuges en relación con el reparto de sus bienes.

7. La monografía objeto de comentario es una obra fundamental en la materia, muy pertinente en este momento por la reciente aplicación de la norma analizada. Con esta obra se crea Derecho, se ayuda a los operadores jurídicos a aplicar e interpretar la norma, ya que, la doctrina es prácticamente la única fuente de la que disponen los tribunales cuando todavía no hay jurisprudencia sobre el texto. Y la ayuda que supone la obra no es puntual, puede llegar a ser habitual en el día a día de los despachos, notarías y juzgados, todo ello, por la cantidad, cada vez mayor, de casos relativos a esta materia. En efecto, si bien el número de matrimonios ha descendido en los últimos años, todavía siguen siendo muchas las parejas que, si no es en un primer momento, después, optan por contraer matrimonio. Por otro lado, el elemento internacional que caracteriza las relaciones cubiertas por el Reglamento 2016/1103, también cada vez acontece en un mayor número de casos. La globalización y el aumento de las relaciones personales internacionales que ella conlleva, supone que las situaciones transfronterizas en esta materia sean cada vez más numerosas.

8. Obras como la de la profesora JIMÉNEZ BLANCO contribuyen a esa labor útil que los profesores de Universidad podemos desarrollar en la sociedad, haciendo que la normas sean más justas en el caso concreto y favoreciendo, con ello, el bienestar de los particulares.